



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora

*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se concede autorización ambiental al proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Gema (Zamora). Expte.: 013-19AAZA.*

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por D.<sup>a</sup> REBECA VAQUERO DOMÍNGUEZ para la ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Gema (Zamora), y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*– Con fecha 17 de junio de 2019, D.<sup>a</sup> REBECA VAQUERO DOMÍNGUEZ, con NIF \*\*0215\*\*, solicitó autorización ambiental para la ampliación de una explotación porcina, de 1.548 a 3.333 plazas de cebo de 20 a 100 kg (400 UGM), ubicada en la parcela n.º 340 del polígono 1 del término municipal de Gema (Zamora), dentro de la Red Natura 2000, en la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) denominada «Llanuras del Guareña» (ES0000134). La ampliación supone un incremento de 1.785 plazas.

*Segundo.*– Junto con la solicitud se aportó la siguiente documentación, firmada por técnicos titulados competentes:

- Proyecto de ampliación de explotación porcina en Gema (Zamora).

Posteriormente, a requerimiento del órgano instructor, presentó otra documentación necesaria para la tramitación del expediente.

*Tercero.*– Consta en el expediente la solicitud de informe al Ayuntamiento de Gema (Zamora) acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 13 de junio de 2019.

Consta asimismo en el expediente el informe urbanístico favorable emitido por la arquitecta de la Mancomunidad «Tierra del Vino» con fecha 12 de febrero de 2020, el que se consigna que las instalaciones previstas cumplen con las condiciones establecidas en el planeamiento vigente, si bien «resulta necesario la obtención previa de la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico» y «disponer de informe favorable previo de Medio Ambiente», por encontrarse la parcela dentro de suelo rústico de protección natural (ZEPA «Llanuras del Guareña»).

*Cuarto.*– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora acordó someter al trámite de Información pública la solicitud de autorización ambiental del proyecto, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León

del 23 de diciembre de 2019 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gema (Zamora), no habiéndose recibido alegaciones durante dicho trámite.

*Quinto.*– Concluido el período de información pública, el Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitó informe al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, al de Industria, Comercio y Economía, al de Cultura y Turismo y al Área de Gestión Forestal y a la Unidad de Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora (desde esta última se informó que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria ni simplificada).

*Sexto.*– En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15 del texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León), el 21 de febrero de 2020 se solicitó al Ayuntamiento de Gema (Zamora) un informe sobre la adecuación de la actividad analizada a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia. El citado Ayuntamiento, en su informe fechado el 23 de marzo de 2020, no objetó la autorización del proyecto analizado.

*Séptimo.*– Con fecha 10 de mayo de 2021, la Sección de Protección Ambiental emitió informe favorable a la concesión de la autorización ambiental.

*Octavo.*– Realizada la evaluación ambiental del proyecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, con fecha 15 de mayo de 2021 se inició el trámite de audiencia a los interesados mediante notificación fehaciente de dicho acto. No habiendo surtido efecto la notificación efectuada a algunos interesados, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E. n.º 138, de 10 de junio de 2021). No se recibieron alegaciones durante el trámite de audiencia.

*Noveno.*– Con fecha 16 de septiembre de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente formuló propuesta que se sometió a la consideración de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, por encontrarse ubicada la explotación en un espacio incluido en la Red Natura 2000.

*Décimo.*– A la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos, del trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento y vecinos colindantes con la instalación y de la propuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en la sesión celebrada con fecha 27 de septiembre de 2021, elaboró la correspondiente propuesta de resolución de autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta Provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del citado Decreto Legislativo.

*Segundo.*– El expediente se ha tramitado según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y según el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*Tercero.*– Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anexo I del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el Anejo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (en adelante Reglamento de Emisiones Industriales).

El proyecto está recogido expresamente en el punto 9.3.b) del Anejo 1, del Reglamento de Emisiones Industriales. «*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas de cerdos de cebo de más de 20 kg*».

*Cuarto.*– El artículo 3.1.a).1.º del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, determina que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo formulará la propuesta de resolución definitiva en los expedientes relativos al otorgamiento y a la modificación sustancial de las actividades o instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental, cuando se ubiquen en espacios incluidos en la Red Natura 2000 o a una distancia de estos espacios de menos de 500 m.

La explotación se encuentra ubicada dentro de la red Natura 2000, en la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) denominada «Llanuras del Guareña» (ES0000134), así como parte de las parcelas propuestas para el esparcido de purines. Sin embargo, una vez realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones en los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000, se concluye que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a la integridad del lugar y se establece la condición de que no se esparcirán purines en la ZEPA del 15 de marzo al 31 de julio.

#### VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación, y la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo,

#### RESUELVO

*Primero.*– Conceder autorización ambiental al proyecto de ampliación, hasta una capacidad de 3.333 plazas de cebo de 20 a 120 kg (400 UGM), de la explotación porcina ubicada en la parcela 340 del polígono 1 del término municipal de Gema (Zamora), titularidad de D.ª REBECA VAQUERO DOMÍNGUEZ.

La autorización ambiental integrará:

- La autorización de atmósfera y las prescripciones en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

- La comunicación previa de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos procediendo a la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla y León y deberá cumplir las obligaciones y condiciones aplicables a la producción de residuos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Las prescripciones para la adaptación a las conclusiones de las MTD de acuerdo a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

*Segundo.*– La autorización quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación y de las prescripciones técnicas que se recogen en los Anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos, que a todos los efectos forman parte de esta propuesta, son los siguientes:

Anejo I - Descripción de la instalación.

Anejo II - Condicionado Ambiental.

Anexo III - Adaptación a las MTD del sector porcino.

*Tercero.*– El titular de la autorización ambiental dispondrá de un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de recepción de su notificación, para iniciar la actividad conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Emisiones Industriales.

*Cuarto.*– En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina ambiental, del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Título X. Régimen sancionador del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Zamora, 30 de septiembre de 2021.

*La Delegada Territorial,*  
Fdo.: CLARA I. SAN DAMIÁN HERNÁNDEZ

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO					
Empresa/persona física titular de las instalaciones:	REBECA VAQUERO DOMÍNGUEZ				
Actividad	Ampliación de explotación porcina, de 1.548 a 3.333 plazas de cebo de 20 a 100 kg (400 UGM)				
DNI:	7102****		NIMA:	NIMA 4900049268 N.º INSCRIPCIÓN 07P02184900049268	
Provincia:	ZAMORA	Municipio: GEMA DEL VINO			Código postal: 49151
Dirección	Polígono 1, Parcela 340		Ref. Catastral:	49103A 001003400000ZE	
UTM X (m):	279525	UTM Y (m):	4586651	Huso:	30
Superficie parcela:	119.600 m <sup>2</sup>	Superficie construida:	2.988,15 m <sup>2</sup>	Superficie útil:	---- m <sup>2</sup>

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES		
CNAE (2009)	01.46 - Explotación de ganado porcino	
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre	Epígrafe IPPC	9.3.b) Cría intensiva de cerdos de cebo
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental	No procede	
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	FERMENTACIÓN ENTÉRICA	B)10040401
	MANEJO DEL ESTIÉRCOL	B 10 05 03 01
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:	Productor de residuos.	
De acuerdo con las características de la instalación y la documentación aportada y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas se estima preciso la aportación de un informe base previo al inicio de la actividad.		
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en un espacio natural.	
Vertido de aguas residuales:	NO hay vertido	

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Instalaciones existentes	<ul style="list-style-type: none"><li>• Nave de cebo I: Nave de planta rectangular con capacidad para alojamiento de 1.548 cerdos de 20 a 100 kg.</li><li>• Lazareto: Anexo a la nave de cebo I.</li><li>• Oficina-vestuario: Edificio aislado que dispone de aseo, vestuario, oficina y almacén.</li><li>• Local para generador: Anexo al edificio de oficina-vestuario. Alberga al generador.</li><li>• Fosa de purín: Con capacidad para almacenar 3.486 m<sup>3</sup> de purín.</li><li>• Depósito de agua: Situado sobre la oficina-vestuario, con capacidad para 25.000 l.</li><li>• Valla perimetral en todo el perímetro de la explotación con una altura de 2 m.</li><li>• Muelles de carga en el lateral sur de la nave de cebo.</li></ul>

### 3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Instalaciones a construir	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nave de cebo II: Nueva nave de cebo de planta rectangular con capacidad para alojamiento de 1.785 cerdos de 20 a 100 kg.</li> <li>2 silos de pienso de 14.000 kg cada uno instalados en el exterior de la nave.</li> <li>Se construirá un nuevo vallado perimetral en torno a la nueva nave de cebo.</li> <li>Piezómetros para el control de las aguas subterráneas.</li> <li>Ventilación de las naves estática vertical, mediante caballetes y ventanas laterales. Control automático por sondas de temperatura.</li> </ul>
---------------------------	---

### 4.- CONSUMO DE RECURSOS

Agua	9.649 m <sup>3</sup> /año	Origen	Desde un sondeo realizado en la propia parcela. Se dispone de un sondeo con un caudal máximo autorizado de 42.000 m <sup>3</sup> /año para el que se está tramitando ante la Confederación Hidrográfica del Duero el cambio de modificación de uso y titularidad a favor de Dña. Rebeca Vaquero Domínguez.
Pienso	2.737 t anuales.		
Energía	139.903 KW/año.		
Combustible utilizado	Grupo electrógeno con motor de gasoil. La granja dispondrá de 6 estufas de poli-combustible, normalmente carbón, y con una potencia de 12 kW cada una; serán usadas entre 3 y 7 días por ceba, según la época del año.		

### 5.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS

Estiércol	- m <sup>3</sup> /año	Purín	7.166 m <sup>3</sup> /año	Total	7.166 m <sup>3</sup> /año	Nitrógeno Aplicable	21.188 kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones		Valorización agrícola					
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas			3.000 m <sup>3</sup> 5 meses de producción	Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas		3.486 m <sup>3</sup>	
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola:			101 ha de regadío	Superficie acreditada para la valorización agrícola:		156 ha (aprox. un tercio de ellas de regadío)	
Residuos zoonosanitarios:		Se estiman en 65 l (46 kg) cada 6 meses, contenedor de 50 l para envases y otro de 15 l para agujas, retirados por gestor autorizado.					
Cadáveres de animales:		Se estima un número de bajas de 257 animales/año, que serán retirados por gestor autorizado.					

### 6.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

#### 6.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES

Metano (CH <sub>4</sub> )		30.302	<b>kg anuales</b>
Óxido nitroso (N <sub>2</sub> O-N)		145	<b>kg anuales</b>
Amoniaco(totales) (NH <sub>3</sub> -N)		18.663	<b>kg anuales</b>
	Nave (NH <sub>3</sub> -N)	8.666	<b>kg anuales</b>
	Almacenamiento exterior (NH <sub>3</sub> -N)	1.998	<b>kg anuales</b>
	Volatilización abonado (NH <sub>3</sub> -N)	7.999	<b>kg anuales</b>

<b>7.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES</b>	
Espacios Naturales Protegidos	La explotación se encuentra ubicada dentro de la Red Natura 2000, en la Zona de Especial Protección de las Aves denominada «Llanuras del Guareña» (ES0000134). Realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, se concluye que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en Red Natura 2000. Se establece una medida correctora para la aplicación de los purines en la ZEPA.
Vías Pecuarias	No existe colindancia con Vías Pecuarias.
Distancia al núcleo urbano	Aproximadamente 1.700 m al núcleo más cercano (Gema).
Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.	Se cumplen las distancias mínimas establecidas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	> 1.000 m.
Zonas Vulnerables (Decreto 40/2009, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zonas clasificadas como vulnerables.



**ANEXO II****CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto con las condiciones que figuran en la documentación técnica y en el estudio de impacto ambiental presentado, y específicamente las siguientes:

**1.- MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.**

*Distancias preceptivas:* Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de estiércoles o purines. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

*Residuos de construcción y demolición:* La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En este sentido, se prestará especial atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 4, 5 y 11 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

*Almacenamiento de residuos:* Se habilitará una zona específica bajo cubierta para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos, así como para cualquier otro residuo peligroso.

*Prevención de la contaminación:* Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de lixiviados, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, sin aparición de grietas o fisuras, e impidan su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno. La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. Las fosas de lixiviados no podrán ejecutarse en ladrillo hueco.

Las fosas de purines y estercoleros deberán contemplar medidas para evitar los riesgos de desbordamiento e inundabilidad, y estos últimos incluirán algún sistema de recogida y depósito para el almacenamiento del líquido de escorrentía.

*Integración paisajística:* Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

*Protección del suelo:* Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.



*Protección del Patrimonio:* Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Zamora que dictará las normas de actuación que proceda. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

*Afección a la red hidrológica:* La Confederación Hidrográfica del Duero considera que no se va a producir vertido alguno al Dominio Público Hidráulico de aguas residuales procedentes de las instalaciones ganaderas, no siendo por ello necesario obtener la correspondiente autorización de vertido, si bien condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos en relación a la prohibición de efectuar vertidos de residuos ganaderos directos o indirectos que contaminen las aguas, a las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de su aplicación a los suelos.

*Infraestructura del agua:* La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, deberá establecerse un sistema de vigilancia y de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

*Infraestructura eléctrica:* Deberán cumplirse las prescripciones que sean de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión en toda la longitud de la misma (no se utilizarán aisladores rígidos, no se instalarán puentes flojos no aislados por encima de los travesaños o cabeceros de apoyo, las crucetas deberán contar con medidas disuasorias para el posado de aves, etc.).

*Contaminación lumínica:* De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación la instalación y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

*Contaminación acústica:* El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

*Protección de la fauna:* Los cerramientos de alambre, en caso de existir en la parcela que alberga la explotación, no deben tener espino en el hilo superior ni en el hilo inferior.

*Inicio de obras:* El promotor de la instalación ganadera deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente el comienzo de la ejecución del proyecto y el final de las obras, así como el comienzo de la fase de explotación.

## **2.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.**

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio o puesta en marcha de la actividad mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación

que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) «Informe base» del *Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas*, según las determinaciones descritas en el epígrafe correspondiente del apartado 6. *Control, seguimiento y vigilancia*, del condicionado ambiental de la presente autorización.
- d) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.

### **3.- FASE DE EXPLOTACIÓN.**

#### **A. ADAPTACIÓN A LAS MTD.**

En el Anejo 3 se hace un resumen de las técnicas que implementa la instalación y que acredita su cumplimiento y adaptación a todas las MTD que le son de aplicación.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental, que cumple y se adapta a la MTD1 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

#### **B. ATMÓSFERA.**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

##### **B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.**

###### **B.1.1. FOCOS.**

La autorización tendrá el alcance siguiente:

###### *Emisiones difusas.*

En las instalaciones se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones:

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA				
Id Foco	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Medidas de minimización
D-1	Naves	Fermentación Entérica, volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	<p>.- El pienso se suministrará granulado.</p> <p>.- Alimentación «ad libitum».</p> <p>.- La explotación se ubica a más de 1.600 m del casco urbano más cercano.</p> <p>.- Las celdas de alojamiento del ganado disponen de 1/3 de su superficie de solera de hormigón (con suficiente pendiente para evitar acumulación de líquidos) y 2/3 de superficie emparrillada sobre los fosos de deyecciones.</p> <p>.- Se realizará una ventilación estática vertical.</p> <p>.- Los alojamientos tienen el suelo parcialmente emparrillado y disponen de una fosa profunda y se combina con una técnica de alimentación multifase.</p> <p>.- Los fosos de deyecciones serán vaciados periódicamente con el fin de reducir la superficie de purín expuesta al aire.</p>
D-2	Almacenamiento de estiércoles	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	<p>.- Se implantará en el entorno de la fosa de purín una pantalla vegetal.</p> <p>.- Se reducirá al máximo la agitación o batido del purín, realizándolo únicamente en casos excepcionales en los que la cuba tenga dificultad para cargarse debido a la densidad del mismo.</p> <p>.- Para reducir al máximo la superficie de exposición de la fosa de purín, ésta ha construido con la máxima profundidad que permitió la capa freática.</p> <p>.- El purín almacenado en la fosa, genera una costra natural que contribuye significativamente a reducir las emisiones de gases a la atmósfera.</p>
D-3	Aplicación sobre el terreno	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	<p>.- Antes de iniciar el abonado con purín se realizará un análisis visual de las parcelas de cultivo con el fin de determinar el riesgo de escorrentía en función del tipo, las condiciones y la pendiente del terreno. También se tendrán en cuenta las condiciones climáticas y la rotación de cultivos.</p> <p>.- Las parcelas de abonado con purín deberán guardar las siguientes distancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Más de 10 m de las vías de comunicación (carreteras nacionales, regionales y locales).</li> <li>• Más de 50 m a fuentes o pozos de abastecimiento.</li> <li>• Más de 100 m de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua, zonas húmedas catalogadas y explotaciones porcinas del primer grupo (hasta 120 U.G.M.).</li> <li>• Más de 200 m de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño y explotaciones porcinas del segundo grupo (hasta 360 U.G.M.) y tercero (hasta 720 U.G.M.).</li> </ul> <p>.- No se aplicará purín en: Terreno con una pendiente superior al 7% (riesgo de escorrentía). Terrenos inundados, helados o cubiertos de nieve.</p> <p>.- El cálculo de las dosis de abonado de purín se determinarán en función de las necesidades de nitrógeno de los cultivos y las producciones medias de la zona.</p> <p>.- La época de abonado será cuando la parcela esté libre de cultivo, de manera que se pueda incorporar al terreno y facilitar su mineralización.</p> <p>.- A los pocos días de abonar e incorporar el purín, se realizarán inspecciones visuales de las parcelas para verificar que no existen signos de escorrentía del purín aplicado. En caso de existir esos signos, se tomarán medidas urgentes realizando una nueva labor en la parcela.</p> <p>.- La fosa de purín se ha diseñado de manera que la carga de la cuba pueda realizarse desde el exterior del vallado y se dispone de suficiente espacio en su entorno para realizar las maniobras de aproximación y carga de manera sencilla.</p> <p>.- Periódicamente (mínimo una vez al año) se realizará una revisión del estado general de la cuba de distribución de purín, y en especial del control de posibles fugas y de la precisión del sistema de dosificación.</p> <p>.- El purín se aplicará mediante una cuba provista de tubos colgantes por lo que la distribución será en bandas. Inmediatamente después (máximo 4 horas en condiciones normales y 12 horas en condiciones desfavorables) se realizará una labor de cultivador para incorporar el purín al terreno.</p>

**B.1.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).**

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Id Foco (1)	Cod CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
D1	<b>B 10 05 03 01</b>	Amoniaco	8.666	Kg/año	Decisión conclusiones MTD

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales.

**B.1.3. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.**

*Emisiones Difusas.*– Las emisiones Difusas del Foco D-1 se realizarán mediante:

La implantación de un sistema de Supervisión de acuerdo a la MTD 25, una vez al año o cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento.

- Estimación utilizando factores de emisión.

**B.1.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.**

La instalación para la reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera, tiene implementada la MTD 30.

**B.1.5. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS.**

Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación y la puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines y estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 12 horas después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos que la naturaleza del mismo lo impida.

Se presenta contrato normalizado según modelo disponible en la que permita asegurar que la aplicación de las deyecciones se realiza bajo los condicionantes legales, las mejores tecnologías disponibles y las buenas prácticas agrarias.

**B.1.6. NIVELES DE RUIDO.**

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasaran los niveles ruido en el ambiente exterior que determina la normativa de ruido de Castilla y León. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

En el caso de que las instalaciones estuvieran situadas total o parcialmente en un espacio natural incluido en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León y/o en la Red Natura 2000, los límites máximos de niveles sonoros ambientales no podrán superar los siguientes valores:

ÁREA RECEPTORA	Índices de ruido dB(A)			
	L <sub>d</sub> 7 h – 19 h	L <sub>e</sub> 19 h – 23 h	L <sub>n</sub> 23 h – 7 h	L <sub>den</sub>
Equiparable a tipo 1. Área de silencio: Espacios naturales	55	55	45	56

**C. PRODUCCIÓN DE PURINES/ESTIÉRCOLES.**

- a) *Producción de purines*: La cantidad estimada de purines producida en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo* es de 7.166 m<sup>3</sup> anuales, equivalentes a 21.188 kg de nitrógeno aplicable. (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos).
- b) *Almacenamiento de purines/estiércoles*: La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser, como mínimo, de 1.791 m<sup>3</sup> de capacidad, que permite el almacenamiento de purines producidos en 3 meses (suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno. En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin ni computar a efectos del volumen antes indicado la capacidad de los emparrillados del interior de las naves. La explotación dispone de una balsa de 3.486 m<sup>3</sup> de capacidad.

El llenado de la balsa será tal que, salvo circunstancias excepcionales, no alcance más del 90% de su capacidad con el fin de dejar un margen de seguridad.

Las balsas o depósitos de purines carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. En caso de que tengan que tener salidas en la parte inferior, estará dotada de doble válvula de seguridad. Las balsas deberán disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

De acuerdo con el sistema de gestión medioambiental (MTD18) la balsa será revisada semestralmente para garantizar su estabilidad, la ausencia de fisuras u otros daños que puedan provocar una salida incontrolada de los purines.

- c) *Características de las instalaciones de almacenamiento de purines: Adaptación a las MTD.* Las instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

En el SGA de la instalación se incluirán un procedimiento de control periódico de la estanqueidad de las balsas o de los depósitos y de sus dispositivos de seguridad

Todas las instalaciones, además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTD 16, 17 y 18.

- MTD 16 y 17: La instalación tiene una baja relación superficie/volumen, se implantará en el entorno de la fosa una pantalla vegetal, se reducirá al máximo la agitación del purín y cubre el depósito del purín con costra natural.
- MTD 18: La fosa de purín está construida realizada con una capa de hormigón armado tipo HA-25/P/40/IIa de 15 cm de espesor y dispone de un brocal perimetral que evita la entrada del agua de escorrentía del terreno. También dispone de una valla para evitar caídas accidentales al interior, tanto de personas como de animales. Después de cada vaciado de la fosa se comprobará es estado estructural de la misma, y al menos una vez al año. Estas revisiones deberán ser anotadas en el correspondiente libro de registro. En caso de detectar alguna fisura, rotura, etc. Se procederá a la inmediata reparación.

#### D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

- a) *Gestión de purines/estiércoles:* El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. En el caso de que el purín se transporte a plantas de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora y se anotará en el correspondiente libro de registro.

El titular de la explotación, para la gestión correcta de los purines, deberá tener en cuenta lo establecido en el DECRETO 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.



El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e incorporación al terreno.

Sin perjuicio que la autoridad agraria, competente en materia de control de la gestión del código de Buenas Prácticas Agrarias, establezca elementos de control distintos.

- b) *Protección de la vegetación:* Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos adhesionados ni en otras superficies forestales, arboladas o de pastos, así como en majadales y otros pastizales naturales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas:* En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, y el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por los que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, será considerado un vertido indirecto cuando se aporten purines en un campo por encima de las necesidades reales del cultivo.

Queda prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales: Ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores a las marcadas por normativa, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Para la aplicación de los purines, se tendrá en cuenta la Mejor Técnica Disponible (MTD21) y todas las disposiciones legales que se encuentren en vigor y que le sean de obligado cumplimiento en cuanto a distancias, periodos de abonado, metodología, dosis, etc.

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de al suelo y las aguas subterráneas, la instalación aplica:

- MTD 18: Reducción de emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, que almacene los purines en balsas con una base y paredes impermeables: La fosa de purín está construida realizada con una capa de hormigón armado tipo HA-25/P/40/IIa de 15 cm de espesor y dispone de un brocal perimetral que evita la entrada del agua de escorrentía del terreno. También dispone de una valla para evitar caídas accidentales al interior, tanto de personas como de animales. Se comprobará el estado estructural de la misma, y al menos una vez al año. Estas revisiones deberán ser anotadas en el correspondiente libro



de registro. En caso de detectar alguna fisura, rotura, etc. Se procederá a la inmediata reparación.

- MTD 20: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol se utilizan todas las técnicas descritas en la MTD 20 del Anexo III, para lo cual así se consignará en el contrato su cumplimiento.
- d) *Protección de la atmósfera, adaptación a las MTD:* Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de la MTD 21, para reducir o evitar emisiones a la atmósfera de amoníaco.
- MTD 21: El purín se aplicará mediante una cuba provista de tubos colgantes, por lo que la distribución será en bandas. Posteriormente, se realizará una labor de cultivador para incorporar el purín al terreno.
- e) *Base territorial:* Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil de 150 ha (de las cuales 1/3 son de regadío) necesaria para cumplir lo establecido en el DECRETO 5/2020, de 25 de junio, y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los purines. En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, se estima que es necesaria una superficie agraria mínima en zona no vulnerable de unas 200 hectáreas de secano o 100 ha de regadío, siendo admisible la utilización de la superficie disponible acreditada de 150 hectáreas (de las cuales 1/3 son de regadío), y se considera acreditada su disponibilidad, mediante la presentación de los contratos aportados.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

Si la empresa opta por ceder los purines a un gestor cuya finalidad es la aplicación sobre el terreno de los purines como abono, dicha cesión debe efectuarse mediante contrato normalizado.

- f) *Modificación del Plan de Gestión:* Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, o del sistema de cesión de los residuos ganaderos, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- g) *Dosis máximas de estiércoles y/o purines:*

Las dosis a aplicar de nitrógeno por hectárea y año estarán determinadas por las necesidades de los cultivos y estas serán evaluadas en función de su productividad. A estos efectos, se utilizarán bien los datos que obtenga el

agricultor a partir de su experiencia, informes publicados y las tablas incluidas en el Código de Buenas Prácticas agrarias de Castilla y León, estando los aportes máximos de nitrógeno aplicables a los suelos agrícolas en función de los cultivos estipulados en la **TABLA I del DECRETO 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.**

Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año está limitadas a una cantidad de purines que no supere el valor de 57,6 m<sup>3</sup> de purín por hectárea y año equivalente a 170 kilos de nitrógeno para zonas vulnerables, y 71,18 m<sup>3</sup> de purín por hectárea y año, equivalente a 210 kilos de nitrógeno para zonas no vulnerables en regadío, así como 30 m<sup>3</sup> de purín por hectárea y año equivalente a 90 kilos de nitrógeno para secano. La cantidad de nitrógeno aplicable por m<sup>3</sup> de purín almacenado es de 2,95 Kg.

La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

h) *Reducción de estiércoles y purines:*

- Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Así se acredita en la instalación que hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5, que utiliza un sistema de control del uso del agua y de detección y reparación precoz de fugas y un sistema de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.

- La instalación utiliza un sistema para reducir el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 3 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
- La instalación utiliza un sistema para reducir el fósforo total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 4 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

**E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.**

- a) *Jerarquía en la gestión de los residuos*: Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) *Residuos domésticos*: Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- c) *Residuos peligrosos*: Los residuos zoonos infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.
- d) *Otros residuos*: Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

**F. CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

Se instalarán al menos dos piezómetros: Uno aguas arriba de la balsa y otro aguas abajo, teniendo en cuenta la piezometría del terreno. Por entidad acreditada, se tomarán muestras y se analizará su contenido en amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre. El primer análisis se realizará en el plazo de un año desde la puesta en marcha de la actividad, por una entidad acreditada.

También a los efectos de este control, y con independencia de la necesidad de los equipos indicados en el párrafo anterior, se podrán tomar como referencia las características de las aguas subterráneas procedentes de captaciones próximas a la instalación o fuentes o manantiales superficiales del entorno.

**G. OTRAS PRESCRIPCIONES.**

- a) *Protección de la fauna*: Dado que la comarca de Llanuras del Guareña constituye una zona óptima para las aves esteparias, para evitar la afección a las especies incluidas en los Anexos de la Ley 42/2007, se deberán tomar las siguientes medidas en lo que respecta al uso de los estiércoles:

Las labores de esparcido del purín en las parcelas de Gema del Vino incluidas en la ZEPA de Llanuras del Guareña no se realizará en ningún caso en el período comprendido del 15 de marzo al 31 de julio.

#### **4.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.**

Por las características de la actividad, no cabe establecer prescripciones en situaciones de parada o arrancada de la actividad.

*Protección contra incendios:* En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

*Afecciones medioambientales sobrevenidas:* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

#### **5.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.**

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
  - a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,
  - b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
  - c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

## **6.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.**

*Seguimiento y vigilancia:* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Zamora, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

*Programa de vigilancia ambiental:* Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

*Registro de operaciones de gestión de purines/estiércoles:* Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

*Registro de productores de residuos:* La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

*Informes periódicos:* Antes del 1 de marzo de cada año, empresa remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora el informe ambiental anual con el siguiente contenido: Gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Acompañarán al mismo copia de las hojas del Libro Registro de purines/estiércoles correspondientes al período de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

*Notificación PRTR:* En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley

de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las emisiones anuales de la instalación.

*Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones:* En aplicación de las conclusiones sobre las MTD del sector porcino/avícola, se supervisarán los siguientes parámetros:

- MTD 24: Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, mediante estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.
- MTD 25: Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, mediante estimación utilizando factores de emisión.
- MTD 27: Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales.
- MTD 29: Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.
  - Registro de Consumo de agua.
  - Registro de Consumo de energía eléctrica.
  - Registro de Consumo de combustible.
  - Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
  - Registro de Consumo de pienso.
  - Registro de Generación de estiércol.

*Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas:* Se analizarán reglamentariamente cada cinco años el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre en las muestras de agua recogidas en los piezómetros (en su caso) mediante Organismo de control Acreditado, quien tomará asimismo las muestras a analizar, siendo los análisis que se presenten para el inicio de la actividad, considerados como Blanco.

Cuando los análisis realizados por una entidad acreditada detecten concentraciones de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre superiores al 10% entre el piezómetro de aguas arriba y el de aguas abajo, al blanco presentado con la documentación entregada para la instrucción de este expediente o, en su caso, a las características de las captación de aguas subterráneas próximas a la instalación, se comprobará el estado de los almacenamientos de purines y se realizará un estudio de la estanqueidad e impermeabilización de las fosas de purines.

Al mismo tiempo se seguirán mediante autocontroles trimestrales, las concentraciones de amonio, cobre, nitratos, nitritos y fosfatos en los piezómetros instalados. Dichos controles se podrán realizar con kits colorimétricos comerciales. Las determinaciones se consignarán en un libro de registro que estará a disposición de las autoridades.

Si en algún autocontrol trimestral se detectan concentraciones superiores en un 10% de amonio, nitritos, nitratos, fosfatos y cobre respecto al análisis considerado como Blanco, el promotor estudiará el posible motivo y realizará un análisis mediante entidad acreditada del contenido de nitratos, nitritos y fosfatos en el plazo de tres meses.



## **7.- OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.**

*Modificación de la instalación:* La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, a modificar la Resolución.

*Responsabilidad del operador de la instalación:* Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

*Revisión de la autorización ambiental:* En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera, y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.



- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). JOINT RESEARCH CENTRE. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft - August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

## **8.- OTRAS PRESCRIPCIONES.**

*Sector porcino:* A la instalación objeto de la presenta autorización, le resulta de aplicación, el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo*. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dicha norma.

*Eliminación de cadáveres:* Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento CE n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, y en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

*Desratización:* Los tratamientos de desratización se realizarán únicamente cuando se consideren una actuación indispensable. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se utilizarán aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la diana. En este sentido son recomendables aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

*Pozo o captación de agua:* Para la extracción de agua mediante sondeo deberá adaptarse la correspondiente concesión administrativa, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

## ANEXO III - ADAPTACIÓN A LAS MTD

Nota: NA = no aplica

Conclusiones de las MTD		
<b>1. Conclusiones Generales de las MTD</b>		
<b>1.1 Sistemas de Gestión Ambiental</b>		
<b>MTD1</b>	<b>SI</b>	SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
<b>1.2 Buenas prácticas ambientales</b>		
<b>MTD2</b>	<b>SI</b>	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	<b>SI</b>	Educación y formación del personal
	<b>SI</b>	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	<b>SI</b>	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	<b>SI</b>	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
<b>1.3. Gestión nutricional</b>		
<b>MTD3</b>	<b>NO</b>	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	<b>SI</b>	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	<b>NO</b>	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	<b>NO</b>	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado
<b>MTD4</b>	<b>SI</b>	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	<b>NO</b>	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	<b>NO</b>	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
<b>1.4. Uso eficiente del agua</b>		
<b>MTD5</b>	<b>SI</b>	Mantener un registro del uso del agua.
	<b>SI</b>	Detectar y reparar las fugas de agua.
	<b>SI</b>	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
	<b>SI</b>	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	<b>NO</b>	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	<b>NO</b>	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.
<b>1.5 Emisiones de aguas residuales</b>		
<b>MTD6</b>	<b>NO</b>	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	<b>SI</b>	Minimizar el uso de agua.
	<b>SI</b>	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
<b>MTD7</b>	<b>SI</b>	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	<b>NO</b>	Tratar las aguas residuales.
	<b>SI</b>	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.
<b>1.6. Uso eficiente de la energía</b>		
<b>MTD8</b>	<b>NO</b>	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
	<b>NO</b>	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
	<b>SI</b>	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

## Conclusiones de las MTD

	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	NO	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
	NO	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
	NO	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	SI	Aplicación de una ventilación natural.

### 1.7 Emisiones acústicas

MTD9	NA	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido.
MTD10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas.
	SI	Equipos de bajo nivel sonoro.
	NO	Equipos de control de ruidos.
	NO	Atenuación del ruido.

### 1.8. Emisiones de polvo

MTD11	NA	a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:
		1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).
		2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).
		3. Alimentación ad libitum.
		4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
		5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos.
	NO	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
		b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes
		1. Nebulizadores de agua.
	NO	2. Pulverización de aceite.
	NO	3. Ionización.
	NO	c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:
		1. Colector de agua.
		2. Filtro seco.
		3. Depurador de agua.
		4. Depurador húmedo con ácido.
		5. Biolavador (o filtro biopercolador).
6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.		
NO	7. Biofiltro.	

### 1.9. Emisiones de olores

MTD12	NA	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores.
MTD13	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Sistema de alojamiento adecuado.
	SI	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal.
	NO	Utilizar un sistema de depuración de aire.

## Conclusiones de las MTD

Almacenamiento de estiércol:

<b>NO</b>	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento.
<b>SI</b>	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie.
<b>SI</b>	3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo:	
<b>NO</b>	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
<b>NO</b>	2. Compostar el estiércol sólido.
<b>NO</b>	3. Digestión anaeróbica.
Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:	
<b>SI</b>	1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.
<b>SI</b>	2. Incorporar el estiércol lo antes posible

### 1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

<b>MTD14</b>	<b>NA</b>	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	<b>NA</b>	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	<b>NA</b>	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
<b>MTD15</b>	<b>NA</b>	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	<b>NA</b>	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	<b>NA</b>	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	<b>NA</b>	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos de no aplicación
	<b>NA</b>	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

### 5.1.11 Emisiones del almacenamiento de purines

<b>MTD16</b>	a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:	
	<b>SI</b>	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	<b>SI</b>	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
	<b>SI</b>	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:	
	<b>NO</b>	1. Cubierta rígida.
	<b>NO</b>	2. Cubiertas flexibles.
	<b>SI</b>	3. Cubiertas flotantes.
	<b>NO</b>	c) Acidificación de los purines.
<b>MTD17</b>	<b>SI</b>	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	<b>SI</b>	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante.
<b>MTD18</b>	<b>SI</b>	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	<b>NO</b>	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los periodos de no aplicación sobre el terreno.
	<b>SI</b>	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.
	<b>SI</b>	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	<b>NO</b>	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
	<b>SI</b>	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

### 1.12. Procesado in situ del estiércol

<b>MTD19</b>	<b>NA</b>	Separación mecánica de los purines.
--------------	-----------	-------------------------------------

## Conclusiones de las MTD

	NA	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	NA	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	NA	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NA	Nitrificación-desnitrificación de purines.
	NA	Compostaje del estiércol sólido.
1.13. Aplicación al campo del estiércol		
MTD20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar.)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo.
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía.
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
MTD21	NO	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	NO	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
	NO	Inyección superficial (surco abierto).
	SI	Inyección profunda (surco cerrado).
	NO	Acidificación de los purines.
MTD22	SI	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.
1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo		
MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción.
1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso		
MTD24	NO	Balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.
	SI	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.
MTD25	NO	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	NO	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados.
	SI	Estimación utilizando factores de emisión.
MTD26	NA	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.
MTD27	NO	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados.
	SI	Estimación utilizando factores de emisión.
MTD28	NA	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire.
	NA	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire.
MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.

## Conclusiones de las MTD

### 2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

#### 2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

a) Sistemas de estabulación	
SI	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
SI	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS.
SI	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS.
NO	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS.
NO	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
NO	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde
SI	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados.
NA	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados.
NA	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido)..Cerdos de engorde - Lechones destetados.
NA	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados.
NA	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación.
NA	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama). Cerdas en apareamiento y gestantes.
NO	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). Cerdas en lactación.
NA	13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados.
NO	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdos de engorde.
NA	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado). Cerdas en lactación.
NO	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido). Cerdos de engorde.
NA	b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS
NA	c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS
NO	d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS
NO	e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde